


**DICTAMEN 1/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS
Y ACUÍCOLAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en la sesión del día 7 de febrero de 2025

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones a la exposición de motivos**
- V. Observaciones al articulado**
- VI. Conclusiones**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 1/20	




I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 13 de enero de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales I con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 2/20	



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto, como se declara en el primer artículo del mismo, el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía, mejorando el conocimiento acerca de las mismas y el consumo, para acompañar este último con la producción ecológica en la Comunidad Autónoma ante el auge de la misma, requiriéndose para ello una adecuación del marco legislativo que permita afianzar el avance de estas producciones, y dando así respuesta a una reiterada demanda del sector.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural.

Igualmente, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos dispuestos en la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario, así como sobre diferentes competencias específicas al respecto.

Asimismo, el artículo 197 del Estatuto de Autonomía establece que los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica y que impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando por que los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

Por su parte, en el ámbito de la Unión Europea, la producción ecológica está regulada por el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos, con el que se pretende garantizar una competencia leal para las personas agricultoras y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de las personas consumidoras a través de la simplificación de las normas de producción, gracias a la supresión progresiva de una serie de excepciones y exclusiones; el refuerzo del sistema de control mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro; la aplicación a los productores de países no pertenecientes a la UE de las mismas normas que se aplican a los productores de la UE; la ampliación de la lista de productos cubiertos por las normas de producción ecológica y la introducción de normas de producción suplementarias; la facilitación de la certificación para los pequeños agricultores gracias a un nuevo sistema de certificación de grupo, así como la adopción de un enfoque más uniforme para reducir el riesgo de contaminación accidental por plaguicidas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 3/20	



Con la aprobación de esta ley se pretende, por tanto, crear un marco normativo adecuado para el desarrollo del impulso y promoción de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria, pesquera y acuícola sostenibles en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, el cual implicaría la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, además de dar una mayor protección de la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación.

En cuanto a la estructura del anteproyecto de ley, consta de una parte expositiva y otra dispositiva con treinta y cuatro artículos distribuidos en un título preliminar y cinco títulos, además de dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

Título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1 a 4)

En él se define el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, sus objetivos estratégicos, los principios rectores y las definiciones necesarias para su interpretación.

Título I. Medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica (artículos 5 a 15).

En este título se regulan las medidas de impulso y fomento de la producción ecológica a través de ayudas, incentivos y otras intervenciones; el fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos mediante el refuerzo de la demanda de los mismos; el fomento de la producción, transformación y comercialización de acuicultura ecológica así como la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente; la vertebración del sector; el fomento del consumo; medidas de promoción y comunicación institucional en el canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) y centros de distribución; el fomento de la venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como de los mercados locales; la creación de la Red andaluza de municipios con mercados locales ecológicos; el impulso de la participación de las empresas del sector ecológico en ferias, congresos y eventos; la promoción internacional de productos ecológicos, y la creación del premio “Producción Ecológica de Andalucía”.

Título II. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica (artículo 16).

En el artículo que constituye este título se prevé la creación del órgano consultivo y de participación en producción ecológica, y se establece el marco para su composición, funcionamiento y régimen jurídico. Asimismo, se enumeran sus funciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 4/20	



Título III. De otras producciones agrícolas, pesqueras y acuícolas sostenibles. (artículos 17 a 20).

Esta parte de la norma trata sobre las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, identificando los requisitos para su reconocimiento y medidas de impulso, fomento y promoción, así como medidas para el desarrollo de la cadena de transformación y comercialización y para el refuerzo de la demanda.

Título IV. Investigación, innovación, digitalización, asesoramiento y transferencia del conocimiento (artículos 21 a 27)

Se regulan aspectos relacionados con la innovación, investigación, digitalización, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento, a través del fomento de la formación y capacitación, del asesoramiento al sector tanto desde entidades públicas como privadas, de actividades demostrativas en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias para facilitar la transferencia del conocimiento y el intercambio de experiencias, de estrategias de investigación e innovación abierta, de la incorporación de planes de estudios en las Universidades de Andalucía, del desarrollo de actuaciones de investigación y transferencia desde los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros que operen en Andalucía, y del fomento de la transformación digital de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, su transformación y comercialización.

Título V. Disposiciones comunes (artículos 28 a 34)

En el último título se regulan disposiciones comunes, centrándose en medidas específicas en el ámbito de la contratación pública y de la simplificación administrativa, así como en el fomento de la elaboración y publicación de estudios, estadísticas e informes, el impulso de especies y razas autóctonas, de la gastronomía y el turismo relacionado con la producción ecológica, y el impulso de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.*

Segunda. *Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Derogación normativa.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 5/20	



DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Segunda. *Desarrollo reglamentario*

Tercera. *Entrada en vigor.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 6/20	



III. Observaciones generales

Primera. Introducción

En el ámbito de la Política Agrícola Común, la preocupación por una agricultura y ganadería cada vez más respetuosa con el medio ambiente y proveedora de alimentos más saludables ha venido reemplazando, progresivamente, al objetivo primario de incrementar la productividad en garantía de la suficiencia alimentaria de la población europea.

Así, sin necesidad de acudir a los orígenes, tan solo en los últimos 25 años se aprecia una clara evolución desde la preocupación por integrar en mayor medida consideraciones medioambientales, en que se concretaban los objetivos ambientales de la Agenda 2000¹, hasta el diseño de la actual PAC que, en consonancia con una legislación medioambiental y climática que impone estrictas condiciones al desarrollo de la actividad agraria, sitúa a la lucha contra el cambio climático, la protección de los recursos naturales y el refuerzo de la biodiversidad, entre sus objetivos prioritarios, para cuya consecución compromete porcentajes significativos de los fondos agrarios.

En la actualidad, los compromisos medioambientales se enmarcan y son reflejo del amplio programa de intervención pública que supone el denominado Pacto Verde Europeo², cuyo objetivo primordial es construir una Europa sostenible y climáticamente neutra, para cuyo logro fija el horizonte temporal de 2050.

El Pacto Verde Europeo implica a todos los sectores de la economía; por lo que respecta al sector agrario y pesquero, contiene una serie de planteamientos orientados a avanzar hacia sistemas de producción y hábitos de consumo más sostenibles y saludables y vincula, al menos el 40% del presupuesto global de la política agrícola y el 30% del Fondo Marítimo de Pesca, al desarrollo de la acción por el clima. Entre sus propósitos figuran el aumento de la superficie dedicada a la agricultura ecológica en Europa, el estímulo del consumo de alimentos sostenibles y el fomento de una alimentación saludable y accesible para todos.

Para la concreción de las determinaciones del Pacto Verde relativas a un sistema alimentario sostenible se ha formulado la estrategia denominada De la Granja a la Mesa³, en la que se conmina a la Comisión a la presentación de un Plan de acción sobre agricultura ecológica⁴ que

¹ COM(97) 2000 "Agenda 2000: Por una Unión más fuerte y más amplia"

² COM(2019) 640 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: El Pacto Verde Europeo

³ COM(2020) 381 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente

⁴ COM(2021) 141 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción para el Desarrollo de la Producción Ecológica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 7/20	



ayude a los Estados miembros a estimular tanto la oferta como la demanda de productos ecológicos, mediante campañas de promoción y la contratación pública ecológica a fin de alcanzar el objetivo de que al menos el 25 % de las tierras agrícolas de la UE se utilicen en agricultura ecológica de aquí a 2030 y de lograr un aumento significativo de la acuicultura ecológica.

Desde el punto de vista normativo, la producción ecológica se encuentra regulada en la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, una nueva regulación que avanza en la simplificación y establece medidas que refuerzan la confianza del consumidor en los alimentos ecológicos.

Este es el contexto en el que se formula la iniciativa legislativa objeto de dictamen cuya finalidad es el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía, y que acentúa su intervención en el fomento del consumo al ser este el ámbito de la cadena agroalimentaria cuyos datos revelan, de forma significativa, una menor presencia de los productos ecológicos.

En este sentido, desde el punto de vista de la producción, la apuesta de agricultores y ganaderos andaluces por la calidad de sus producciones se manifiesta, entre otros datos relevantes, en el hecho de que Andalucía lidere las estadísticas al ser comunidad autónoma con mayor extensión de SAU (sociedad anónima unipersonal) en producción ecológica de España. Según los datos del Ministerio de Agricultura, de los 3.161.038,5772 de hectáreas acogidas al régimen de agricultura ecológica, 1.516.343,4218, esto es, el 47,97 %, se concentra en Andalucía⁵.

Ello supone que el 30,4 % de las SAU de nuestra comunidad están acogidas a prácticas agrarias en régimen ecológico, de manera que, a día de hoy, Andalucía supera en más de 5,4 puntos porcentuales el objetivo de la estrategia De la Granja a la Mesa de que “al menos el 25 % de las tierras agrícolas de la UE se utilicen en agricultura ecológica de aquí a 2030”.

Sin embargo, como hemos avanzado, del lado del consumo y según los datos del Informe del consumo alimentario en España 2023, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cierre del año 2023, tan solo el 2,32 % de todo el volumen consumido de alimentación se corresponde con alimentación ecológica.

Los datos expuestos evidencian que la producción ecológica en Andalucía tiene una clara vocación exportadora y que su desarrollo depende, en gran medida, de los apoyos públicos, lo que justifica la intervención pública dirigida a fomentar el consumo a fin de sustentar el crecimiento del sector en una mayor demanda de la población

⁵ Estadística de producción ecológica en España 2023. MAPA. https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/estadisticas_pe_2023_publicar_s_tcm30-693775.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 8/20	



Por ello, este Consejo valora positivamente la iniciativa legislativa en cuanto está dirigida a fomentar el consumo de productos ecológicos e impulsar el desarrollo de un sistema agroalimentario de calidad diferenciada que, además de aportar bienes sociales en relación con la salud y el medio ambiente, contribuye de forma destacada a la creación de empleo en nuestra comunidad, ocupando al 21,5% de los trabajadores del sector agrario.

Segunda. Sobre el calificativo de sostenible

El empleo del calificativo de sostenible, aplicado a la producción ecológica y a esas “*otras producciones*”, a las que de forma indeterminada se refiere el anteproyecto, supone negar, por contraposición, tal calificativo a la producción convencional. Si bien la producción ecológica constituye el método de producción con menor impacto medioambiental, no podemos aceptar que la producción convencional europea, sujeta a altos estándares de calidad, elevados requisitos sanitarios y rigurosas exigencias medioambientales, no se considere sostenible. Por ello, este Consejo propone un título descriptivo de las producciones incluidas en su ámbito de actuación, eliminando el calificativo de sostenible que, en todo caso, ha de aplicarse al sistema alimentario en su conjunto y no, de forma aislada, al método de producción.

Tercera. Sobre la inclusión de otras producciones sostenibles

En relación con el ámbito objetivo de aplicación de la norma propuesta, este Consejo cuestiona la oportunidad de incluir, junto a la producción ecológica, “*otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles*”.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la producción ecológica cuenta con una específica y rigurosa reglamentación comunitaria, que se concreta en la prohibición del uso de productos químicos sintéticos, fertilizantes artificiales y organismos genéticamente modificados (OGM), y se enfoca en la biodiversidad del suelo, el respeto a los ciclos naturales y la rotación de cultivos. Ello implica un reconocimiento internacional que dota de seguridad y garantía al consumidor en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, lo que no es predicable de otros sistemas de producción, aun cuando tengan mayores exigencias medioambientales que la producción convencional.

En este sentido, este Consejo considera que la inclusión de otras producciones sostenibles diluye el mensaje y los esfuerzos públicos para promover un sistema de producción sostenible y saludable e induce a confusión al consumidor que solo reconoce e identifica como de mayor valor la producción ecológica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 9/20	



A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el marco comunitario que ampara la intervención normativa propuesta solo considera sostenible un sistema alimentario, cuando se basa en un método de producción ecológica; por lo que proponemos que el apoyo público que el anteproyecto dispensa quede restringido a la producción agrícola y acuícola ecológicas, debiendo adecuarse en consecuencia tanto el título como el contenido del anteproyecto.

Cuarta. Sobre la necesidad de corregir el déficit en otros eslabones de la cadena agroalimentaria

Aun siendo relevante el dato expuesto sobre la superficie que en nuestra comunidad está acogida al sistema de producción ecológica, no debemos obviar que el 63,2 % de esta superficie corresponde a pastos, praderas y forrajes, cuya vocación agroalimentaria es la cría de animales en régimen ecológico que finalmente, por las características del manejo durante la fase de engorde y la falta de establecimientos certificados para engordar y faenar, no acaban en los lineales como carne ecológica.

La situación descrita evidencia un fallo en la cadena agroalimentaria que impide culminar el proceso productivo iniciado bajo un régimen ecológico, lo que no solo frustra los esfuerzos públicos y privados realizados en las fases previas, sino que priva a los consumidores de disponer de estos alimentos de calidad diferenciada, condición *sine qua non* para fomentar su consumo. Por ello, este Consejo apela a las instituciones andaluzas para que, en el ejercicio de sus competencias, adopten las medidas adecuadas que remedien esta situación.

Quinta. Sobre la exigencia de que la producción ecológica sea de proximidad para ser priorizada en el consumo social

El Pacto Verde señala que los objetivos ambientales no se harán realidad si Europa actúa en solitario, toda vez que los factores que impulsan el cambio climático y la pérdida de biodiversidad son de alcance mundial y no se ven limitados por las fronteras nacionales. De ahí la importancia de que también los compromisos comerciales que suscriba la Unión Europea con terceros países se celebren bajo idénticas exigencias de sostenibilidad, haciendo que este sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente sea la norma mundial de sostenibilidad, de forma que se respete la premisa recogida en la estrategia De la Granja a la Mesa en cuanto a que no se autorizarán en los mercados de la UE alimentos importados que no cumplan las normas medioambientales de la UE.

Tal premisa es esencial toda vez que el establecimiento de un sistema de producción agraria sostenible en unos mercados globalizados, sin imponer la equivalencia de condiciones productivas a los alimentos importados, además de minimizar el impacto positivo real en la acción por el clima, consolidaría una situación de desventaja competitiva de nuestros

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 10/20	



agricultores y ganaderos respecto de los de terceros países que avocaría a la desaparición de un sistema productivo fundamental para la gestión de la pretendida transición; además de incrementar nuestra dependencia poniendo en riesgo la garantía de suministro de alimentos, suficientes y variados, a la población europea, situación que se ha atisbado como consecuencia de las perturbaciones derivadas de la reciente pandemia.

En atención a lo expuesto, este Consejo propone conectar el carácter ecológico con el origen del producto, de manera que, en el consumo social, solo se prioricen los productos ecológicos locales o de proximidad, pues resulta más que cuestionable la sostenibilidad de un sistema alimentario que prima el método de producción obviando su procedencia, lo que nos llevaría a la incongruencia de promocionar en Andalucía, por razones de sostenibilidad medioambiental, el consumo de un producto ecológico cuyo origen se sitúa a decenas de miles de kilómetro, cuyo transporte genera un intenso impacto sobre el cambio climático, en detrimento de un alimento convencional producido, conforme a la restrictiva legislación medioambiental europea, en un municipio andaluz.

En este sentido, traemos a colación la referencia que el informe del Gabinete Jurídico hace al emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en el que, con referencia a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de octubre de 2005, en el Asunto C-234/03, caso Conste, las cláusulas de proximidad no están prohibidas en el Derecho de la UE, y es posible establecer criterios de solvencia o criterios de adjudicación de proximidad que establezcan restricciones justificadas a la libertad de circulación de servicios, siempre que se apliquen de manera no discriminatoria, estén justificadas por razones imperiosas de interés general, sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, es decir, que sean proporcionadas.


A mayor abundamiento, la propuesta viene avalada por el contenido del artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que, bajo la rúbrica de “Contratación pública verde”, promueve la inclusión de criterios que incidan en el origen ecológico y de proximidad de los productos en la tramitación de los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial, en centros educativos y de salud.

En relación con esta cuestión, y de forma colateral al objeto de este Dictamen, apelamos al Gobierno andaluz a que lleve a cabo el desarrollo reglamentario del que pende la vigencia del capítulo III del título II, relativo a la contratación pública ecológica, de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, que dispone la inclusión de cláusulas medioambientales en las distintas fases del proceso de contratación; desarrollo reglamentario, que conforme a lo establecido en las disposiciones finales décima y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8T3B3UK8T7	PÁG. 11/20	



decimocuarta, debería haber aprobado el Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde su entrada en vigor.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 12/20	



IV. Observaciones a la exposición de motivos

Este Consejo no comparte la afirmación que contiene el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde se indica que “... los productos ecológicos son la base, entre otros, de la reconocida mundialmente como saludable, dieta mediterránea”.

Con esta expresión prácticamente da a entender la identificación, de forma prácticamente exclusiva, del término ecológico, al margen de contemplar un indeterminado “entre otros”, a la dieta mediterránea. Independientemente de la elección del tipo de modelo de producción, el conjunto de nuestra producción de frutas y hortalizas, aceite de oliva, aceituna de mesa, frutos secos, etc., son base de la dieta mediterránea.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 13/20	



V. Observaciones al articulado

Previo.

Atendiendo a lo expuesto en las consideraciones generales en relación con la inclusión de otras producciones junto a la ecológica, y que concluía en la propuesta de que el apoyo público que el anteproyecto dispensa quede restringido a la producción agrícola y acuícola ecológicas, proponemos, en coherencia con tal consideración, la revisión general tanto de la denominación como del articulado del anteproyecto.

No obstante, lo anterior, y dado que es preceptivo dictaminar el texto remitido a este Consejo, con carácter subsidiario, formularemos alegaciones al articulado también en relación con esas otras producciones.

Denominación y artículos 1, 2 y 4.

La denominación del anteproyecto, en conexión con los artículos primero, relativo al objeto, y segundo, referido al ámbito de aplicación, incluyen, junto a la producción ecológica, a *“otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles”*.

Este concepto es definido en el artículo 4 b) del texto propuesto en términos imprecisos, remitiendo su concreción a normas reglamentarias, lo que supone dejar en una esfera de decisión ajena al legislador la determinación del ámbito de aplicación de la norma. De esta manera, se podrían ampliar las producciones amparadas, diluyendo el objetivo fundamental de la norma y su impacto efectivo, contraviniendo la voluntad del legislador y las prescripciones comunitarias.

Tampoco contribuye a precisar el concepto la referencia a la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Economía Sostenible, toda vez que su finalidad es regular cuestiones relativas al control de los productos acogidos a distintivos de calidad diferenciada, categoría que integra, además de la producción ecológica e integrada, las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, por lo que la referencia a esta norma en la definición de producción sostenible permitiría extender los efectos de la norma propuesta a cualquier producción acogida a distintivos de calidad que introduzcan prácticas sostenibles.

En definitiva, en atención a lo expuesto, proponemos que se elimine tanto de la denominación como de los preceptos citados, el referido concepto, de manera que recoja, de forma expresa, cuales sean las producciones amparadas por la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 14/20	



Artículo 3. Principios.

Como expresamente declara el artículo 1 del anteproyecto, el objetivo de esta norma no es regular la producción ecológica ni otras producciones sostenibles, sino fomentar su desarrollo mediante, fundamentalmente, la promoción del consumo de los alimentos obtenidos con estos sistemas de producción que presentan una calidad diferenciada.

Es por ello que, si bien es cierto que indirectamente contribuye a lograr los objetivos medioambientales que de estas prácticas productivas se derivan para el medio ambiente y la salud de las personas, no es dable afirmar que sus principios rectores sean los contenidos en el reglamento comunitario regulatorio de esta actividad productiva, y menos aún adecuado desde un punto de vista de técnica legislativa, su reproducción literal hasta el punto de incluir, en su apartado h) la expresión “del presente reglamento”.

En consecuencia, proponemos la eliminación de la segunda parte de este precepto en el que se reproduce el contenido del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

Artículo 4. Definiciones.

Se propone incluir la definición de “producción integrada”.

Igualmente, proponemos definir a efectos de esta ley, el concepto de “bienestar animal”. En este sentido, proponemos que se acoja la definición que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) formuló en 2008:

“Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego”.

Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.

El apartado 6 de este precepto se refiere a la adjudicación de usos y aprovechamiento de superficies agrarias y forestales de titularidad pública, disponiendo la inclusión como criterio de valoración en las licitaciones, que las empresas obtengan productos de esos aprovechamientos para su transformación y comercialización como ecológicos.

El aprovechamiento de los montes públicos es materia regulada por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que dedica su título V, precisamente, a los usos y aprovechamientos del monte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 15/20	



Concretamente, en su artículo 67, se establecían criterios objetivos que debían incluirse en los pliegos de prescripciones establecidos para la adjudicación de aprovechamientos, en particular la obligación de prestar especial consideración a los habitantes de las comunidades rurales de la zona, fomentándose las formas asociativas para la obtención de una mayor rentabilidad social y económica del monte, procurando con ello la reversión de los beneficios a la zona.

Lamentablemente, el citado precepto fue derogado por el Decreto 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2009/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, quedando el referido precepto carente de contenido.

Desde este Consejo valoramos muy positivamente el contenido propuesto en el texto del anteproyecto; si bien proponemos su incorporación al ordenamiento vía modificación del artículo 67 de la referida Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 7. Acuicultura ecológica.

En cuanto a la referencia que se hace en el apartado 2 sobre el período mínimo en relación a la producción ecológica y las ayudas, consideramos que debe ser en la ley donde se establezca ese periodo, no dejarlo a materia reglamentaria.

Por ello, proponemos un período mínimo para la realización de producción ecológica de cinco años, de forma que el referido apartado quede redactado conforme al siguiente texto:

*2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, la protección costera, la gestión del paisaje, y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas, contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante un período mínimo **de 5 años**”.*

Artículo 10. Fomento del consumo.

El apartado 2 de este artículo asigna a la Administración autonómica la puesta en marcha de campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos, para lo que contempla la colaboración con las organizaciones más representativas del sector ecológico.

Teniendo en cuenta que entre las funciones asignadas al órgano consultivo y de participación previsto en el título II del anteproyecto, se encuentra la de colaborar en campañas de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 16/20	



promoción y fomento del consumo, entendemos que debe ser con este órgano con el que la Administración colabore en el ejercicio de la función prevista en el referido artículo 10.2.

Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Este artículo del anteproyecto prevé la creación de un órgano consultivo y de participación en producción ecológica, llamado a sustituir al Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, creado por el Decreto 166/2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 17 junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

En relación con lo anterior, este Consejo considera oportuno el establecimiento, en una disposición adicional, de un plazo en el que el Gobierno andaluz haya de dar cumplimiento al mandato legal, a fin de dotar de mayor carácter normativo al citado precepto y que consideramos razonable se fije en 6 meses.

Asimismo, entendemos que el anteproyecto debería establecer la composición básica de este órgano que deberá contemplar la participación, además de los órganos administrativos con competencia en la materia de la producción ecológica, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias representativas de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Con respecto a las funciones del apartado 4, en aras de una mayor claridad expositiva, proponemos la reordenación de las mismas, atendiendo a la siguiente redacción:

- a) Ser consultado e informar preceptivamente los trámites de elaboración de normas y planes relacionados con la materia.*
- b) La realización de propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.*
- c) La elaboración de informes sobre política agraria comunitaria.*
- d) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.*
- e) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos a la sociedad y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.*
- f) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.”*

Asimismo, proponemos incluir de manera expresa la siguiente función:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 17/20	



“g) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la producción ecológica”.

Artículo 19. Promoción.

Se propone que, tras la redacción actual, se añada lo siguiente:

“... respetando de manera significativa la preferencia que debe otorgarse a la producción ecológica”.

Artículo 21. Formación y capacitación

De la redacción del artículo 21 del anteproyecto se deriva la imposición a las entidades públicas y privadas, de la obligación de ofertar cursos de formación y capacitación relacionadas con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias, pesquera y acuícolas sostenibles.

Entendemos que no es esta la intención de la norma, sino la de prever la posibilidad de que, junto al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, otras entidades públicas y privadas puedan ofertar cursos con el contenido indicado.

En todo caso, solo las entidades autorizadas o acreditadas por este instituto, deben realizar cursos de formación y capacitación relacionados con la producción ecológica, reconocidos por la Administración, por lo que debe eliminarse la referencia al objeto social de otras entidades públicas o privadas.

Desde este Consejo se considera que, en relación con esta materia, debe corresponder al Instituto Andaluz de Investigación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica el diseño de los contenidos y el establecimiento de los criterios de calidad formativa que se exijan para el reconocimiento por la Administración de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas, y la acreditación de las entidades que deban impartirlas.

Además, proponemos la inclusión, entre las materias objeto de formación, de las cuestiones relativas al desarrollo de la actividad laboral del personal contratado por las empresas del sector, en materias tales como la prevención de riesgos laborales o la salud y seguridad en el trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 18/20	



Artículo 22. Asesoramiento

Las consideraciones expuestas en el artículo anterior en relación con la necesaria acreditación de las entidades públicas y privadas, así como la eliminación de la referencia al objeto social, son extensibles al artículo 22 en su apartado 2.

Artículo 28. Contratación pública

En relación con lo expuesto en las observaciones generales y con la intención de mitigar los efectos que el transporte de los mismos tendría sobre el cambio climático, proponemos que la priorización que prevé este precepto alcance exclusivamente a los productos ecológicos locales o de proximidad.

En este sentido, a los efectos del ejercicio de las competencias de nuestra comunidad y, en concreto, por lo que ahora interesa, de la priorización en el ámbito de la contratación pública, debería incluirse en el artículo 4, una definición de producción local o de proximidad cuya propuesta de determinación excede de la finalidad de este Dictamen.

Artículo 30. Estudios, estadísticas e Informes

Junto a los beneficios medioambientales y para la salud, la producción ecológica reporta otros bienes sociales relativos al asentamiento de la producción, el mantenimiento de la economía local y la generación de empleo, cuyo conocimiento y valoración es de suma importancia en la fundamentación de las actuaciones públicas.

Por ello, a fin de conocer el alcance del sistema productivo ecológico, así como de otros sistemas de producción, desde una dimensión social, proponemos incluir en el apartado 1, junto con la importancia económica del sector, la dimensión social, con especial referencia al empleo, de la producción ecológica, así como de otros sistemas de producción agrarias, pesqueras y acuícolas.

Igualmente, en el apartado 3, proponemos incluir, entre la información que están obligadas a remitir las entidades de certificación autorizadas a requerimiento o solicitud de la administración competente, la correspondiente al empleo directo e indirecto que se genera y sus características.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 19/20	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley que resulte tras los trámites procedentes.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	07/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK7X9CK3EVX93UU8TZ3B3UK8T7	PÁG. 20/20	

EN NOMBRE DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA LOS
CONSEJEROS FELIX GARCÍA DE LEYARISTI BENJUMEA Y LUIS PICÓN BOLAÑOS
FORMULAN VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES
AGRÍCOLAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA APROBADO POR
EL PLENO DEL DÍA 7 DE FEBREO DE 2025.

7 de febrero de 2025

1.- Antecedentes.

Habiéndose recibido el encargo de emitir Dictamen por el Consejo Económico y Social de Andalucía de la norma de referencia, el borrador del mismo ha sido tratado en dos reuniones de la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales I de este órgano consultivo, así como en su Comisión Permanente. En el marco de estas sesiones los distintos grupos allí representados no han alcanzado un acuerdo unánime sobre el texto del Dictamen presentado, toda vez que este Grupo ha expresado su intención de llegar a un acuerdo en el caso de que no se pretendiera alterar el anteproyecto solicitando que la norma se centre únicamente en la producción ecológica, excluyendo la producción integrada así como otras producciones sostenibles.

Si bien el Grupo II podría estar en consonancia con el resto de los otros grupos en cuanto a que la mención a otras producciones sostenibles es un término que, jurídicamente, puede ser calificado como indeterminado al no referirse a ninguna normativa en concreto, sino a menciones genéricas que califican a determinados procesos de producción como sostenibles; no resulta de igual manera con la producción integrada que, actualmente, viene desarrollándose bajo el paraguas de un cuerpo normativo con completa vigencia, con origen en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, -que entiende, en su artículo 2, la producción integrada, como "los sistemas agrícolas de obtención de vegetales que utilizan al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguran a largo plazo una agricultura sostenible, ..."-; además de los reglamentos específicos de producción integrada por cultivos, y otros para establecer el logotipo de identificación de garantía nacional de producción integrada y los regímenes de autorización fitosanitarios.

En consecuencia, este grupo II considera que el régimen de producción integrada viene a estar tan desarrollado que debe ser objeto de promoción y fomento por parte de los poderes públicos y no ser considerado ajeno a esta norma como se extrae del Dictamen aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Andalucía.

2.- En cuanto a las cuestiones de los que trata el Dictamen.

En el Dictamen se hace alusión a que la agricultura ecológica se encuentra amparada en el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos. Mientras, no

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 1/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

se tiene en cuenta que ese mismo amparo europeo lo tiene la producción integrada tal como se refleja en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La producción integrada en la Unión Europea» (Dictamen de iniciativa (2014/C 214/02)) cuya primera conclusión refiere que “La producción integrada es un ejemplo práctico de cómo la actividad agrícola funciona teniendo en cuenta los aspectos económicos, medioambientales y sociales globales del desarrollo sostenible.” Deseando el CESE con ello que se potencien los modelos de producción de alimentos que privilegian un uso racional de los recursos naturales y el respeto de altos estándares medioambientales.

Por otra parte, en el Dictamen aparecen una serie de asuntos que, apreciando el interés que pueden suscitar, son ajenos al contenido del texto presentado por el Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en su solicitud de Dictamen. En este sentido, destaca la petición de modificar la norma bajo el prisma de ser exclusiva para el impulso y promoción de la agricultura ecológica, sin consideración a otras producciones como la integrada. Relativo a lo anterior la petición estriba en que se formule otro proyecto normativo donde se establezcan procedimientos de promoción e impulso de estas otras producciones, sin que se tenga en cuenta la duración en la creación normativa y los numerosos trámites que se han de superar.

Más allá de las razones de economía en la producción de normas jurídicas, que bien se deben tener presente; consideramos que en el dictamen se produce también una posición extrema hacia la norma al querer transformar la misma respecto a su contenido, dificultándose notablemente el consenso de la partes pues se podría pensar que el Dictamen pretender estar más cerca de la creación normativa (*lege ferenda*) que en realizar observaciones al texto remitido para Dictamen, función propia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Precisamente, cabe tener en cuenta que la postura del Grupo II se encuentra más cercana a comentar los pros y contras del texto presentado al Consejo Económico y Social de Andalucía que la postura más extrema hacia la norma que mantiene el Dictamen, produciéndose esa alteración de la normalidad en la búsqueda del consenso deseado al querer transformar el texto del anteproyecto en otro distinto.

Relativo a lo anterior, resulta llamativo que ya en el texto sometido a trámite de audiencia, conforme a los previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya existía el mismo ámbito de aplicación que presenta el texto objeto de Dictamen, sin que haya estado en el ánimo de la Administración ordenante el cambio de dicho ámbito, y, en consecuencia estableciendo a la producción integrada como objeto de impulso y promoción por la norma.

3.- Sobre el fondo del borrador de Dictamen.

El grupo II transmite su negativa a las consideraciones del Dictamen relativas a que quede restringido a la producción agrícola y acuícola ecológica el ámbito de aplicación

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 2/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROJECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

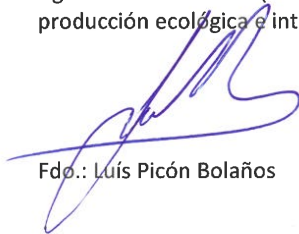


del anteproyecto de Ley y no se tenga en consideración a la producción integrada. En defensa de lo anterior, se debe tener presente que, para mejorar la competitividad del sector y que se mantenga la posición de liderazgo que ostenta Andalucía a nivel nacional y europeo, se debe contribuir a que tanto la producción ecológica como la integrada sean motor de generación de riqueza y valor en los mercados internacionales, potenciando la creación de empleo y fijando la población al territorio en el mundo rural.

Todo ello teniendo presente la posición afianzada de nuestra Comunidad Autónoma en materia de producciones sostenibles, con una superficie que está en torno a los 1,3 millones de hectáreas en ecológico (con la consideración relativa a que el 63,2% de ésta corresponde a pastos, praderas y forrajes), y más de 500.000 has en producción integrada. Por ello se mantiene que deben coincidir estas producciones como principal objeto de la norma, y dejar definido el apoyo al impulso y promoción de los modelos de producciones sostenibles, especialmente los referentes a producción ecológica y producción integrada, con el necesario trato igualitario y justo que, por otra parte, no aparece en el anteproyecto de ley presentado.

Por tanto, a la vista de las consideraciones previas, resulta de vital interés que cualquier mención que se haga en la norma relativa a la producción ecológica, se predique, a su vez para la producción integrada; bien sea con las medias de impulso y fomento, al contemplar la existencia de órganos consultivos donde deberían considerarse ambas producciones, para tenerlas en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía, o considerarlas como merito preferente en los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva recibiendo el mismo trato las empresas que comercializan productos bajo producción integrada que las dedicadas a la producción ecológica.

Igualmente, como ya se ha expresado el órgano consultivo y de participación contemplado en el Título II debería integrar al conjunto de producciones de cara al asesoramiento y coordinación en estos modelos de producción, considerando en todo caso secciones específicas de trabajo para cada modelo de producción. Sin embargo, consideramos ajeno a este órgano la posibilidad de emitir informes relativos a la Política Agraria Comunitaria (PAC) que abarca un ámbito muy superior al propio de la producción ecológica e integrada.



Fdo.: Luis Picón Bolaños



Fdo.: Félix García de Leyaristi Benjumea

ES COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 3/3
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR PEREZ BARQUERO - SV. PLANIF. PUBLIC Y DESARROLLO PROYECT.		
CENTRO DIRECTIVO	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ANDALUCIA	FECHA EMISIÓN	07/02/2025 13:31
CONSEJERÍA O ENTIDAD	EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9A7wMDLN3MSW5CWUKSQSWTLBKSS	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

